



ORDENANZA Nº 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE INSTALACIONES DEL MERCADO.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de instalaciones del mercado”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por lo dicho en el Reglamento del Mercado Municipal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la ocupación de las instalaciones del mercado municipal, así como la prestación de los diversos servicios establecidos en el mismo.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son los sujetos pasivos obligados al pago:

- a) Los solicitantes de los distintos servicios.
- b) Los titulares de las autorizaciones, concesiones o licencias para utilizar los puestos, locales, instalaciones y demás bienes de que está dotado el mercado.
- c) Los beneficiarios de los distintos servicios u ocupantes por cualquier título de los locales, instalaciones y bienes de dicho establecimiento.
- d) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, u otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA 1.- Tasa prestación de servicios

| PUESTO | IMPORTE €/MES |
|--------|---------------|
| 1 | 200,00 |
| 2 | 325,00 |
| 3 | 200,00 |
| 4 | 200,00 |
| 5 | 200,00 |
| 6 | 325,00 |
| 7 | 200,00 |
| 8 | 200,00 |
| 9 | 200,00 |
| 10 | 200,00 |
| 11 | 200,00 |
| 12 | 325,00 |
| 13 | 200,00 |
| 14 | 200,00 |
| 15 | 200,00 |
| 16 | 325,00 |
| BAR | 500,00 |

Para las ocupaciones eventuales y esporádicas de los puestos del mercado, en los términos recogidos en el Reglamento del Mercado Municipal:

| |
|------------|
| 7,00€/ Día |
|------------|



Ajuntament de Mutxamel

TARIFA 2.- Canon de ocupación

| PUESTO | IMPORTE ANUAL € |
|--------|---|
| 1 | 880,96 |
| 2 | 1.366,06 |
| 3 | 669,30 |
| 4 | 669,30 |
| 5 | 880,96 |
| 6 | 1.394,66 |
| 7 | 669,30 |
| 8 | 669,30 |
| 9 | 880,96 |
| 10 | 655,29 |
| 11 | 655,29 |
| 12 | 1.394,66 |
| 13 | 880,96 |
| 14 | 669,30 |
| 15 | 669,30 |
| 16 | 1.366,06 |
| BAR | Según Pliego de condiciones del concurso o subasta no sujeto a esta Ordenanza |

TARIFA 3.- Cesiones y traspasos:

En el caso de cesión de la concesión, ya sea definitiva o temporal, el importe de la misma será el resultado de multiplicar el número de años de la cesión temporal o el número de años que resten de la concesión, por el canon anual fijado en la Tarifa 2 de este artículo.

Cuando la cesión temporal fuese menor a un año se tomará como valor el importe correspondiente al canon anual.

En las cesiones o traspasos que autorice el Ayuntamiento a los concesionarios, sobre el importe de la cesión o del traspaso (independientemente de que este se haga efectivo entre las partes), se satisfarán las siguientes cuotas:

- Si la transmisión se produce a favor del cónyuge, hijos, padres, o herederos legales o testamentarios el 10%.
- En las demás transmisiones, el 25%.

El importe de alumbrado o usos industriales, así como el consumo de agua, que para su servicio particular necesiten los puestos en el mercado, sin distinción alguna, serán por cuenta de los usuarios.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa por prestación del servicio el día 1 de cada mes y nace la obligación de contribuir en el momento de la autorización de la ocupación solicitada, siendo esta irreducible.

El devengo del canon anual se producirá el 1 de enero de cada año prorrateándose por meses completos en los casos de nuevas altas o de bajas en la ocupación.

Artículo 8.- Liquidación e Ingreso.

La gestión de cobro de la tasa del servicio de mercado se realizará mensualmente mediante domiciliación bancario del correspondiente recibo dentro de los primeros diez días de cada mes.

La gestión de cobro del canon anual se realizará en el mes de enero junto con el cobro de la tasa mensual.

Así mismo, cuando la ocupación de los puestos del mercado lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario de la concesión, sin perjuicio del pago de la tasa que nos ocupa, estarán obligados en todo caso, a depositar fianza por los posibles daños causados en el dominio público local. Dicha fianza queda fijada en el 3% sobre el canon total de la concesión.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Excepto el abono del canon anual, aquellos concesionarios provenientes del mercado a cerrar, que opten por ejercer el derecho de tanteo, lo harán en iguales condiciones económicas, debiendo abonar lo determinado por la presente ordenanza, y por el mismo plazo que el resto de concesionarios que será de 25 años.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará en vigor, en virtud del acuerdo plenario de 30 de junio de 2022, al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Provincia (29/08/2022) y será de aplicación cuando se



Ajuntament de Mutxamel

produzca la apertura de las nuevas instalaciones del mercado municipal y se proceda a la ocupación real y efectiva de los puestos de venta”.